

ORDENANZA N° 257/02

(Versión Taquigráfica Acta N° 1149)

“REGLAMENTO DE LA NO AUTORIZACIÓN A FUMAR EN DISTINTOS ÁMBITOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”

Expediente Código 100 N° 20.525 Año 1981

///Plata, 29 de octubre de 2002.

VISTO el Proyecto presentado por el Señor Director de Salud de la Universidad Nacional de La Plata y,

CONSIDERANDO,

Que, es reconocido por Organismos responsables de la salud internacionales (O.M.S., O.P.S.), nacionales, estatales y no gubernamentales, los efectos del tabaco en la salud individual y colectiva, así como acciones sobre el medio ambiente;

Que, la acción del tabaco ocurre en los que fuman y en los que no fuman;

Que, con motivo de los efectos que determina el tabaco en la salud, se promulgó la [Ley Nacional N° 23.344](#) y la [Provincial N° 11.241](#) con el fin de proteger la salud de la población;

Que, corresponde respetar los derechos individuales del que no fuma y del que fuma para lo cual corresponde no autorizar a fumar en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata y designar sectores para los fumadores;

Que, resulta necesario que las áreas asignadas a fumadores cuenten con los elementos necesarios para la eliminación del humo y residuos de los fumadores;

Que, todas las plantas físicas de la Universidad Nacional de La Plata cuenten con indicadores y señalización de los que correspondan a no autorizados a fumar y los autorizados a fumar;

Que, los indicadores y señalamientos debe ser de características que resulten de fácil visión y reconocimiento;

Que, cuentan con Dictámenes favorables de la Comisión de Interpretación y Reglamento obrantes a fs. 18 y 24;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
O R D E N A :**

ARTICULO 1º: Está prohibido fumar en ambientes no autorizados dependientes de la UNLP.

ARTICULO 2º: Sólo se podrá fumar en áreas autorizadas para tal fin, las que contarán con las correspondiente señalización ubicada en lugar visible.

ARTICULO 3º: Las Unidades Académicas y todas las Dependencias de la UNLP determinarán los sectores reservados y/o destinados para los fumadores.

ARTICULO 4º: Los sectores destinados a fumadores deberán estar acondicionados y provistos de elementos para eliminar los restos del uso del tabaco.

ARTICULO 5º: Se requerirá a la Facultad de Bellas Artes el diseño de los anuncios establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente norma.

ARTICULO 6º: Derógase la Ordenanza N° 135/81. **Téngase por Ordenanza N° 257/02.** Comuníquese a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior y demás Dependencias de la Universidad, tome razón Dirección de Mesa General de Entradas y Archivo, Direcciones Generales Operativa y de Personal y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.-
